

RESOLUCIÓN N°

131-0415

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS MENOR A UN 1 L/S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

30 JUN 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 131-2072 del 22 de mayo de 2015, el señor **RAFAEL ALBERTO MESA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.350.718**, quien actúa en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO** en beneficio de los predios identificados con FMI número **017-42637** y **017-42638**, ubicados en la Vereda El Uchuval del Municipio de La Ceja.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto 131-0428 del 25 de mayo de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 09 de junio del 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-0555 del 22 de junio del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.
- Mediante oficio con radicado 131-2072 de mayo 22 de 2015, la parte interesada solicitó ante Cornare un trámite de concesión de aguas para los predios identificados con FMI N° 017-42637 y 017-42638, ubicado en la vereda El Uchuval (Lomitas) del municipio de La Ceja, la cual fue admitida mediante Auto con radicado 131-0428 de mayo 25 de 2015.
- Asistentes a la visita y como llegar al sitio: El día 09 de Mayo de 2015, se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Jhon Alberto Mesa y Rafael Alberto Mesa Fernández interesado y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

- Acceso al predio: por la vía que del municipio de La Ceja conduce hacia el municipio de La Unión hasta la escuela Las Lomitas sitio en el cual se desvía a mano izquierda donde esta la Y subimos por la margen derecha aproximadamente 500 metros se coge la margen derecha hasta donde se encuentra una portada en hierro de color negro y una casa de color rojo sobre la margen izquierda predio de interés para este tramite.
- Características del predio: El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal. Se tiene pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para cada una de las viviendas.
- Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico y pecuario. Sin especificar el numero de viviendas, pero el día de la visita técnica se evidencio que se tienen dos viviendas principal y mayordomo para ocho (8) personas permanentes y uso pecuario de ocho (8) Vacunos y para riego de agricultura tradicional en un área 6400 m², para lo cual se desea legalizar el uso de dos (2) fuentes: La Quebrada La Peña y un nacimiento denominado "San Cayetano" las cuales se encuentran protegidas con vegetación nativa y pastos.
- Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: La Quebrada La Peña tiene una oferta hidrica de 6 667 L/s y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, se tiene una oferta disponible de 5 0025 L/s. descontando los caudales ya otorgados que suman 0.4917 L/s, se tiene que existe disponibilidad hidrica para uso Doméstico de las viviendas con base en el módulo de consumo Corporativo de 120 L/hab.-día., y para uso Pecuario con un modulo de consumo de 60 L/animal-día., y para riego de agricultura tradicional con un modulo de consumo de 150 L/Ha-día, y para el nacimiento denominado "San Cayetano" se tiene una oferta hidrica 1,250 L/s y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% . se tiene una oferta de 0,9375, se tiene disponibilidad hídrica para uso Pecuario con un modulo de consumo de 60 L/animal-día

Quebrada La Peña:

- Condiciones de la captación: El Recurso hídrico es captado en predio de la Hacienda La Virginia, en un sitio con coordenadas X: 853.657, Y: 1.157.534, Z: 2216 por medio de un tanque con desarenador del cual se capta el agua por un costado para la Diócesis de Sansón Rionegro (Casa de Oración La Providencia) a través de tubería de 4" que alimenta un tanque prefabricado de 500 Litros (Ver Foto) por la cual conduce el recurso unos 500 metros hacia un tanque de reparto de 50.000 litros ubicado en predio de la Diócesis Sansón- Rionegro (Casa de Oración La Providencia) y de aquí se reparte para los señores: Diócesis Sansón- Rionegro (Casa de Oración La Providencia, Julio Cesar Ángel , Francisco Javier Ángel, Fabio de Jesus Ángel . Maria Cecilia Martínez López, Ángel Flaviano Garcés Valenzuela y Rafael Alberto Mesa Fernandez.
- Después de la captación de La Diócesis de Sonsón –Rionegro, aguas abajo el recurso continúa por el cauce donde se benefician otros usuarios, a través de un atenor de 6" aproximadamente en un tramo de 80cm. hasta una obra de distribución ubicada en un sitio con coordenadas X; 853.349 Y: 1.157.868 Z: 2202, donde se reparte el agua para la Hacienda La Virginia y los demás usuarios de la fuente ; de aquí continúa el agua en atenor de 6" aproximadamente 2m hasta otro tanque distribuidor con dos compartimentos, uno del cual se deriva manguera de 3" que conduce el agua hacia un tanque de almacenamiento y reparto para beneficio de los señores Rafael Ramírez, María Isabel Correa, Daniel Ramírez, Luis Femando Restrepo y otros usuarios sin identificar y del otro se derivan dos mangueras de 1,5" que conduce el agua hacia un tanque de almacenamiento y reparto para beneficio de los señores Valeria y María Marcela Carmona, Carlos Eduardo y Luis Germán Posada Kieffer, María Eugenia Carmona, Mónica y Natalia Jiménez Carmona ubicado en un sitio con coordenadas X: 853.126 Y: 1.157.937 Z: 2191.

- El nacimiento denominado "San Cayetano": aun no se ha implementado la obra de captación y control, pero se proyecta construirla en un sitio de coordenada GPS X:853.203, Y:1.150.018, Z:2190

Tanque de Captación de La Quebrada La Peña para La Diócesis de Sansón - Rionegro, Rafael Alberto Mesa y otros



DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/>	Conducción: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAT: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Tanque de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)			artesanal					
Área captación (Ha)	48Ha							
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: <input type="checkbox"/>			
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO <input type="checkbox"/>			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO <input type="checkbox"/>			

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/per.- día	2	Transitorias	Permanentes	0,014	30	Quebrada La Peña
				10			
					0,014		

Modulo de consumo según resolución vigente de Cornare

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	4				0,003	Quebrada La Peña
		4				0.003	Nacimiento "San Cayetano"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO =						0,006	

*Modulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/ha-día	0.64	Hortalizas	CACHO Y POMA			0.001	Quebrada La Peña
				MANGUERA	x			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO: _____				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.001 L/s		

*Modulos de consumo según resolución vigente de Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0555 del 22 de junio de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **RAFAEL ALBERTO MESA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.350.718**, quien actúa en calidad de propietario, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.021 L/s**, distribuidos así: **0.014 L/s** para uso **DOMÉSTICO**, **0.003 L/s** para uso **PECUARIO** y **0.001 L/s** para **RIEGO**, caudal derivado de la quebrada La Peña, en un sitio de coordenadas GPS: X: 853.660 Y: 1.157.529 Z: 2220 en predios de la hacienda La Virginia **0.003 L/s** para uso **PECUARIO**, caudal a derivar del nacimiento denominado "San Cayetano" en un sitio de coordenadas GPS: X: 853.450, Y: 1.182.296, Z: 2203, en beneficio de los predios identificados con **FMI 017-42637 y 017-42638**, en un sitio con coordenadas GPS: X₁: 853.170, Y₁: 1.157.966 Z₁: 2209 m.s.n.m GPS, X₂: 853.184, Y₂: 1.157.956, Z₂: 2175 m.s.n.m., Plancha 167 II A 1, Escala 1:10000, ubicados en la vereda El Uchual (Lomitas) del Municipio de La Ceja.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para las fuentes Quebrada La Peña y Nacimiento denominado "San Cayetano" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir unas obras que garanticen la derivación de los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

Parágrafo segundo: INFORMAR al interesado que se sugiere en asocio con los demás usuarios de la quebrada La Peña, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberán solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite

Parágrafo tercero: El término de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **RAFAEL ALBERTO MESA FERNANDEZ**, beneficiario de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada debe instalar en su predio tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. **Informar al interesado** que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente, e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.
9. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
10. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al beneficiario, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la Ronda Hídrica; por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los usos estipulados en dicha zona.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución numero 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva, no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

Parágrafo 1°: Según el POT municipal las actividades desarrolladas en el predio son permitidas, ya que para las viviendas es un hecho cumplido antes de la ley de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al señor **RAFAEL ALBERTO MESA FERNANDEZ**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **RAFAEL ALBERTO MESA FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **8.350.718**. Haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Con el presente acto administrativo se anexan dos (2) aforos volumétricos y dos (2) Diseño Obra de captación y control del caudal, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: F-11-11-21623
Asunto: Concesión de Aguas
Temas: Trámites Ambientales
Proyecto: Abogado - Carlos Echavarría
Fecha: 23-06-2015

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
 INTERESADO: RAFAEL ALBERTO MESA FERNANDEZ
 MUNICIPIO: LA CEJA VEREDA: EL UCHUVAL (LAS LOMITAS).
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: NACIMIENTO "SAN CAYETANO".

SITIO DE AFORO: PREDIO DEL INTERESADO.
 GEOREFERENCIACIÓN: X: 853.203, Y: 1.150,018, Z: 2190.
 FECHA: 09 DE JUNIO DE 2015.
 HORA: 9:30 a.m. INICIO: FINAL:
 LECTURA DE MIRA: INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época intermedia la última lluvia se presentó dos días antes de la visita técnica con una intensidad media.
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	2,500	2,000	1,250
2	2,500	2,000	1,250
3	2,500	2,000	1,250
4	2,500	2,000	1,250
5	2,500	2,000	1,250
6	2,500	2,000	1,250
7	2,500	2,000	1,250
8	2,500	2,000	1,250
9	2,500	2,000	1,250
10	2,500	2,000	1,250
			1,250

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
 INTERESADO: RAFAEL ALBERTO MESA FERNANDEZ
 MUNICIPIO: LA CEJA VEREDA: EL UCHUVAL (LAS LOMITAS).
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: QUEBRADA LA PEÑA

SITIO DE AFORO: PREDIO DE HACIENDA LA VIRGINIA
 GEOREFERENCIACIÓN: X: 853.660, Y: 1.157.519, Z: 2223.
 FECHA: 09 DE JUNIO DE 2015.
 HORA: 9:30 a.m. INICIO: FINAL:
 LECTURA DE MIRA: INICIO: FINAL:

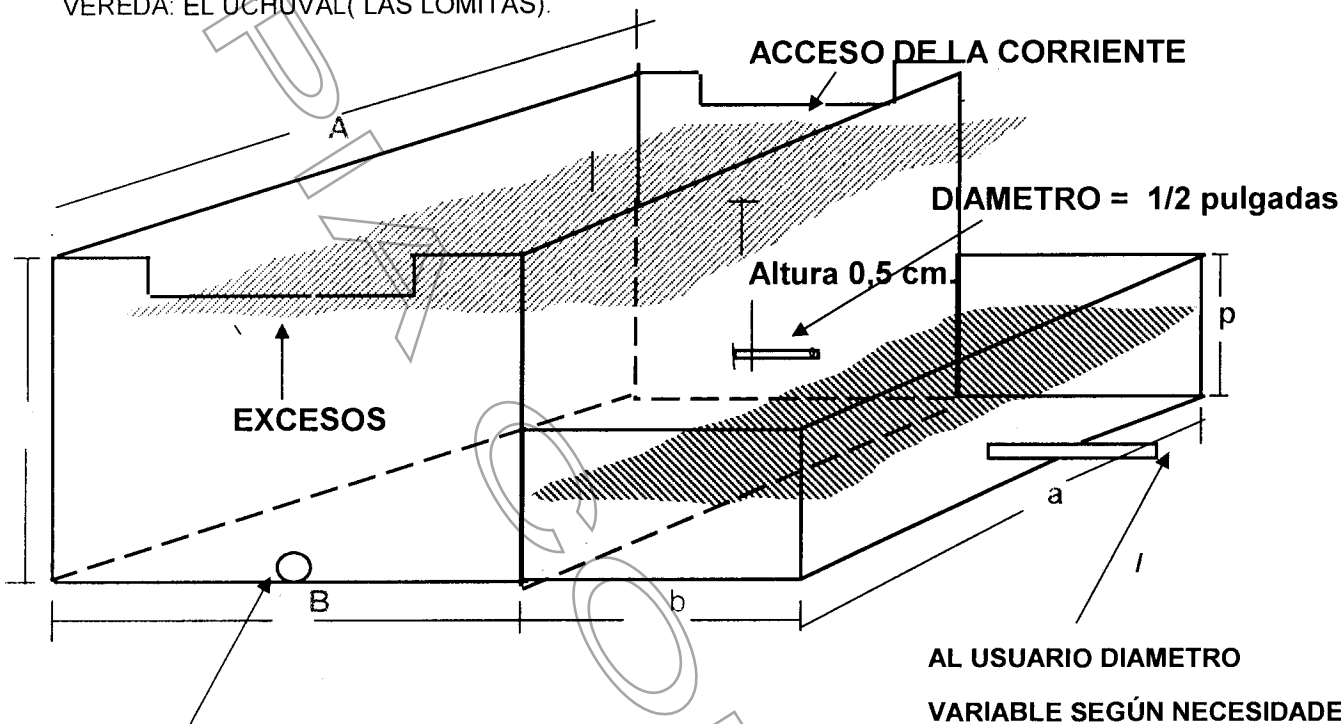
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época intermedia la última lluvia se presentó dos días antes de la visita técnica con una intensidad media.
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	10,000	1,500	6.667
2	10,000	1,500	6.667
3	10,000	1,500	6.667
4	10,000	1,500	6.667
5	10,000	1,500	6.667
6	10,000	1,500	6.667
7	10,000	1,500	6.667
8	10,000	1,500	6.667
9	10,000	1,500	6.667
10	10,000	1,500	6.667
			6,667

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

NOMBRE: RAFAEL ALBERTO MESA FERNANDEZ
 EXPEDIENTE: 053760221623
 CAUDAL: 0,003 L/seg.
 MPIO: LA CEJA
 FUENTE: NACIMIENTO " SAN CAYETANO
 VEREDA: EL UCHUVAL(LAS LOMITAS).



AL USUARIO DIAMETRO
 VARIABLE SEGÚN NECESIDADES

LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,003		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,50	0,5	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

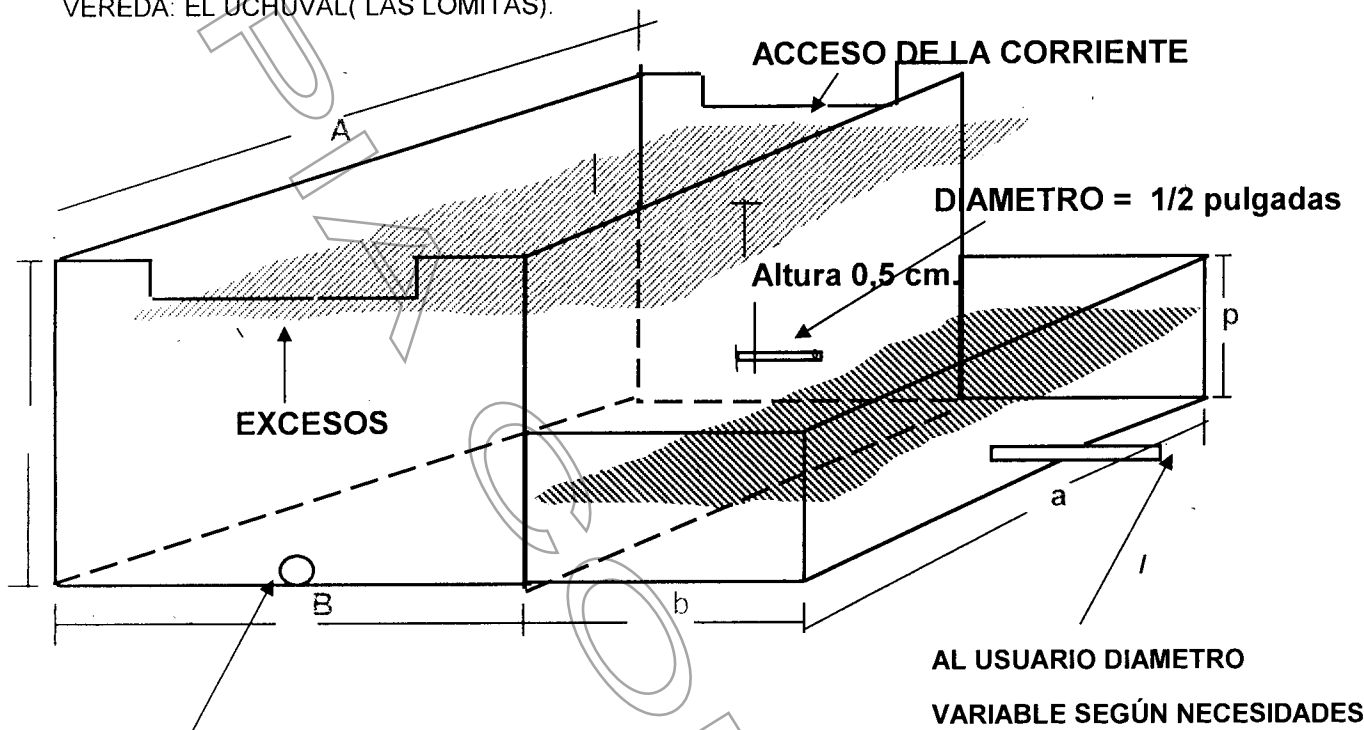
De no acogerse al anterior diseño, el interesado debera aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



NOMBRE: RAFAEL ALBERTO MESA FERNANDEZ
 EXPEDIENTE: 053760221623
 CAUDAL: 0,018 L/seg.
 MPIO: LA CEJA
 FUENTE QUEBRADA LA PEÑA
 VEREDA: EL UCHUVAL(LAS LOMITAS).



LAVADO DIAMETRO 4"

AL USUARIO DIAMETRO
 VARIABLE SEGÚN NECESIDADES

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,018		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,49	0,5	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado debera aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuervos
 Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 57 El Valle

Regionales: Párama: 869 15 69 - Bogotá

CITE: 010-010